RADICADO: 2019-00295 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREZCAMOS
DEMANDADO: MAGUANCY CARRASCAL JULIO Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR a la Abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 2020-00435-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO:EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIOFANEL TORO TORO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR a la Abogada CARMEN YALILE PERICO SAENZ, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00360-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LEANDRO AVENDAÑO AVENDAÑO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00291-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO : FABIO ALBERTO VELASQUEZ BAYONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR al Abogado JAIRO ALFONSO BOHORQUEZ RIVERA, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00351-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAVIER ANGEL SANTIAGO TORO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR al Abogado LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00349-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALBEIRO PEREZ RIOS
Al Despacho.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR al Abogado HENRY SOLANO TORRADO, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00377-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JESUS ANTONIO BECERRA RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR al Abogado JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00394-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FREDY MEJIA LANZZIANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR al Abogado HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00207-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROGELIO LOBO CASTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR al Abogado JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00197-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : JESUS EVELIO MONTAGUTH Y ZOILA ROSA PICON RUEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR a la Abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00526-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILLIAN MEJIA LANZZIANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR a la Abogada LUCIA AREVALO TOSCANO, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00473-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HERNAN JORGE ALVAREZ RUEDAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR a la Abogada NOHORA ELIZABETH PINTO SANCHEZ, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00089-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : ARIEL GRANADOS BARRIOS Y OTRO
CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR Al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 2019-00604 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREZCAMOS
DEMANDADO: JOSE MIGUEL PACHECO ORTIZ Y EMILCE NIÑO RUEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR a la Abogada MARCELA LOBO PINO, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 2019-00808 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREZCAMOS
DEMANDADO: YERLY XIOMARA PEREZ SALINAS
CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR a la Abogada MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00576-00 AUTO TERMINACION DEL PROCESO SIN SENTENCIA
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO :NAHUN BAYONA BAYONA Y DAGOBERTO BAYONA BAYONA

Al Despacho la presente demanda está para subsanar pero el señor apoderado con memorial del 25 de enero del presente año, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de NAHUN BAYONA BAYONA Y DAGOBERTO BAYONA BAYONA, a efectos de tramitar la petición del 25 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar medida cautelar alguna en virtud a que no se materializaron.

Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO: 2021-00496-00
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO DUQUE DUQUE
DEMANDADO : GERSAIN CORDOBA TRUJILLO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 25 de enero de 2022 a las 6 de la tarde.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por JESUS ANTONIO DUQUE DUQUE a través de apoderado judicial contra GERSAIN CORDOBA TRUJILLO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por JESUS ANTONIO DUQUE DUQUE a través de apoderado judicial contra GERSAIN CORDOBA TRUJILLO, por las razones antes expuestas en el presente auto.

2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICPAL
OCAÑA NS.

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2021-00541 AUTO RECHAZO DEMANDA
DTE: MAYRA ALEJANDRA GARCIA CARVAJALINO
DDO: DIANA CAROLINA VELASQUEZ CLARO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de enero de 2022 a las 6 de la tarde.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MAYRA ALEJANDRA GARCIA CARVAJALINO a través de apoderado judicial contra DIANA CAROLINA VELASQUEZ CLARO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MAYRA ALEJANDRA GARCIA CARVAJALINO a través de apoderado judicial contra DIANA CAROLINA VELASQUEZ CLARO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.

2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2022-00018-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE MACHADO CARRASCAL
DEMANDADO : KEILY CASTELLANOS VANEGAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 1 de febrero de 2022 a las seis de la tarde y la señora apoderada demandante lo hizo dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JORGE MACHADO CARRASCAL a través de apoderado judicial y en contra de KEILY JULIANA CASTELLANOS VANEGAS, a efectos de analizar el memorial de subsanación presentado dentro del término de ley.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma, la señora apoderada demandante no allegó la evidencia de como obtuvo el correo electrónico de la demandada de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pese habérsele señalado en el literal C., por lo que consideramos que al no estar un punto subsanado en debida forma procedemos a abstenernos en dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por JORGE MACHADO CARRASCAL a través de apoderado judicial y en contra de KEILY JULIANA CASTELLANOS VANEGAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.

2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00019 00
DEMANDANTE: REDLLANTAS
DEMANDADA: JAQUELINE SANCHEZ CRIADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada JAQUELINE SANCHEZ CRIADO en las cuentas bancarias de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero que posea la aquí demandada y donde ésta es titular en CREDISERVIR Y BANCOLOMBIA de Ocaña. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

TERCERO: Como quiera que en este Juzgado reposan en depósitos Judiciales por descuentos a la parte demandada, la suma de $ 2.824.326,68 y conforme a lo solicitado por el apoderado de parte demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a la demandada JAQUELINE SANCHEZ CRIADO. OFICIESE A al BANAGARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00416 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA: ANDREA PAOLA TORO ORTIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la cuota parte de un inmueble de propiedad de ANDREA TORO ORTIZ, ubicado en la Cra 26 A 11-07 barrio Simón Bolívar, con M.I. No 270-40231. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00258 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JOSE ALEXANDER PARRA MURCIA
DIOMIRA PEREZ BECERRA

CONSTANCIA.-
Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 312 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que tengan depositados la parte demandada JOSE ALEXANDER PARRA MURCIA y DIOMIRA PEREZ BECERRA, en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes CDTS, en la proporción legal permitida donde éstos sean titulares en BANAGRARIO. Líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la cuenta corriente o de ahorro que tenga a su favor JOSE ALEXANDER PARRA MURCIA y DIOMIRA PEREZ BECERRA en la entidad bancaria denominada BANCO DE BOGOTA. Líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la cuenta corriente o de ahorro que tenga a su favor JOSE ALEXANDER PARRA MURCIA y DIOMIRA PEREZ BECERRA en la entidad bancaria denominada BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria comunicándole lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la cuenta corriente o de ahorro que tenga a su favor JOSE ALEXANDER PARRA MURCIA y DIOMIRA PEREZ BECERRA en la entidad bancaria denominada BANCOLOMBIA. Líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria comunicándole lo aquí ordenado.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00320 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YEINER ORTIZ VEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que tengan depositados la parte demandada YEINER ORTIZ VEGA, en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes CDTS, en la proporción legal permitida donde éste es titular en CREDISERVIR. Líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria comunicándole lo aquí ordenado

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00512 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: YURI MARCELA RINCON ORTEGA
YOJAN BAYONA ROJAS
JESUS EMIRO BAYONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.
Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que tengan depositados la parte demandada YURI MARCELA RINCON ORTEGA, YOJAN BAYONA ROJAS y JESUS EMIRO BAYONA, en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes CDTS, en la proporción legal permitida donde éstos son titulares en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del señor JESUS EMIRO BAYONA, consistente en una casa de habitación junto con el lote de su comprensión ubicado en la Cra 26B No 11-30 de Ocaña, identificado con M.I. No 270-40415 Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado. ADVIRTIENDOSELE a dicha entidad que por existir embargo de remanentes con destino al ejecutivo No 2019-00858 seguido por CREDISERVIR contra el acá demandado JESUS EMIRO BAYONA cursante en este Despacho, la presente medida queda vigente para ese proceso.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que pudieren quedar en este proceso con destino al Ejecutivo No 2019-00858 seguido por CREDISERVIR contra el acá demandado JESUS EMIRO BAYONA cursante en este Despacho Déjese la respectiva constancia en el proceso 2019-00858.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2019 00975 00
DEMANDANTE: ALIRIO PACHECO
DEMANDADO: HUMBERTO RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la abogada ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA este Despacho de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, portador de la T.P. No 69.793 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante ALIRIO PACHECO en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO MEDIDAS CAUTELARES
Rad. 544984053002 2019 00975 00
DEMANDANTE: ALIRIO PACHECO
DEMANDADO: HUMBERTO RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado y teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y de conformidad con el art. 597 CGP, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S**

O R D E N A :

1.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del vehículo automotor marca DOGDE DE PLACAS QNA-234 de propiedad del demandado HUMBERTO RODRIGUEZ. Líbrese oficio a la secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

2.- Condenar en costas a la parte demandante en virtud a que la petición no fue coadyuvada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2022.

SECRETARIO